



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí, S.L.P., a 1 uno de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 19 apartado A de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Primero. Recepción de documentos varios. Téngase por recibida la siguiente documentación:

1. A las 13:16 trece horas con dieciséis minutos del día 15 quince de septiembre del año en curso, en (06) seis hojas tamaño oficio impresas por su lado anverso, escrito signado por **Zenón Santiago Cervantes y Gerardo Morales Loyde**, ostentándose como integrantes de la Comunidad Tének;

2. A las 12:20 doce horas con veinte minutos del día 17 diecisiete de septiembre del año en curso, en (06) seis hojas tamaño oficio impresas por su lado anverso, escrito signado por **Narciso Mendoza López y Vicente Domingo Hernández Ramírez**, ostentándose como representantes de la Comunidad Mixteca Baja y Mazahua en San Luis Potosí, anexando a su escrito la siguiente documentación:

a. En (25) veinticinco hojas tamaño carta, copia simple del oficio CEEPC/CTI/4981/2021 dirigido al C. Narciso Mendoza López, al que el CEEPAC adjunta informe pormenorizado sobre el cumplimiento de la resolución dictada en el expediente TESLP-JDC-67/2019;

b. En (47) cuarenta y siete hojas tamaño carta, impresas por su anverso, copia simple de certificación de la recomendación No. 9/2020 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dirigido al Presidente municipal de San Luis Potosí, Francisco Xavier Nava Palacios;

3. A las 14:22 catorce horas con veintidós minutos del día 20 veinte de septiembre del año en curso, en (04) cuatro hojas tamaño oficio impresas por su lado anverso, escrito signado por **Sergio Martínez Nava, Florentino Antonio del Ángel, Adolfo García Cortés, Nicolas Ramírez Hernández, Arnulfo Flores Ramírez e Ignacio García Martínez**, ostentándose como representantes de las Comunidades Otomí, Tenek, Mixteca Baja, Náhuatl, Triqui, Mazahua;

4. A las 11:25 once horas con veinticinco minutos del día 21 veintiuno de septiembre del año en curso, en (02) dos hojas tamaño carta impresa por su lado anverso, oficio sin número signado por el Lic. **Daniel Eduardo Alcántara Fernández**, delegado autorizado del Cabildo del municipio de San Luis Potosí y del presidente municipal;

5. A las 13:38 trece horas con treinta y ocho minutos del día 22 veintidós de septiembre del año en curso el oficio número CEEPC/PRE/SE/5090/2021, en (03) tres hojas tamaño carta, impresas únicamente por su anverso, signado por **Laura Elena Fonseca Leal y Silvia Del Carmen Martínez Méndez**, Consejera Presidenta y Secretaria Ejecutiva del CEEPAC.

Segundo. Se agregan documentos al expediente. Agréguese a los autos del presente expediente los documentos y anexos precisados en el punto anterior, para su constancia legal.

Tercero. Evacuación de vista ordenada por este Tribunal Electoral. Visto su contenido, téngase a todos y a cada uno de los promoventes precisados en el punto de acuerdo primero de este proveído, por evacuando la vista ordenada por este el Pleno del Tribunal Electoral el pasado 8 ocho de septiembre del año en curso. Asimismo, téngase a los promoventes por haciendo sus respectivas manifestaciones, mismas que serán estudiadas y atendidas al momento de resolver sobre el incidente de ejecución de sentencia.

Cuarto. Escrito de las y los incidentistas. Téngase por recibido en (06) seis hojas tamaño oficio impresas por su anverso, a las 14:09 catorce horas con nueve minutos del día 17 diecisiete del septiembre de este año, signado por **Amadea Azucena González Montalvo, María del Rocío Zambrano Luevano, Marisol González Montalvo, Sara Aguilar Hilda Estefana González Montalvo, Pedro Hernández Hernández, Mateo Hernández Sánchez, Aron Flores Felicitas, Víctor Javier Alvarado Martínez, Carlos Alberto Hernández Villegas, Nicolás Ramírez Hernández, Carlos Eduardo Hernández Martínez, y Jesús Ramírez**, quienes comparecen con la personalidad que dicen ostentarse. y por medio del cual realizan diversas manifestaciones respecto al acuerdo plenario dictado el día 08 ocho de septiembre del año en curso, anexando copia simple en una hoja del escrito dirigido al C. Arnulfo Flores Ramírez, en el que se le informa sobre la asamblea general de elección efectuada el 05 cinco de septiembre del año en curso.

Agréguese el documento y su anexo antes mencionados a los autos de este expediente para su constancia legal.

Téngase a las y los incidentistas por haciendo sus respectivas manifestaciones, las cuales serán tomadas en consideración al momento de resolver el incidente de ejecución de sentencia.

Quinto. "Amicus Curiae". Téngase por recibido en (16) dieciséis hojas tamaño carta, impresas por su lado anverso, escrito recibido a las

20:33 veinte horas con treinta y tres minutos del día 20 veinte del septiembre del año que transcurre, signado por **León García Lam**, quien, en relación al presente asunto ofrece instrumento *Amicus Curiae* (*amigo de la corte*) con la intención de brindar a este Órgano Jurisdiccional mayor información que contribuya a la justa resolución del Juicio TESLP/JDC/67/2019.

Agréguese el documento en mención a los autos de este expediente para su constancia legal.

Visto su contenido, no ha lugar a tener al promovente por compareciendo en los autos de este expediente, y por haciendo sus respectivas manifestaciones, por los motivos que a continuación se exponen:

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reconocido la posibilidad de que se presenten escritos de “amigos y amigas de la Corte” cuando las controversias jurídicas involucran los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, **siempre que el escrito sea presentado antes de la resolución del asunto**¹, por una persona ajena al proceso y que, además, tenga la finalidad o intención de aumentar el conocimiento en el juicio, mediante razonamientos o información científica y jurídica (nacional e internacional) pertinente para resolver la cuestión planteada.²

Así, los escritos de amigos y amigas de la Corte (*Amicus Curiae*) surgen como un instrumento para generar una mejor toma de decisión judicial; son un auxilio para allegar legislación o jurisprudencia foránea o nacional, doctrina jurídica o relativa al contexto fáctico que -a juicio de quien comparece -, deba atender la autoridad jurisdiccional.

En ese sentido, aunque las manifestaciones y argumentos que sean expuestos al órgano jurisdiccional no sean vinculantes, son una herramienta de participación que permiten que las personas hagan escuchar su opinión -en ocasiones especializada- sobre aspectos de interés y trascendencia en la vida política y jurídica de la nación mexicana, pero, sobre todo, en cuestiones que se relacionen con el respeto, la protección y la garantía de los derechos fundamentales.

El Dr. León García Lam, especialista en estudios antropológicos, pretende que sea tomado en consideración su escrito, en el cual, de manera general aborda:

¹ Énfasis propio

² Véase jurisprudencia en materia electoral 8/2018 de rubro “**AMICUS CURIAE. ES ADMISIBLE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.**”

- Brindar información que contribuya a la justa resolución del expediente TESLP/JDC/67/2019;
- Definición y conceptualización de comunidad y comunidad indígena;
- Distinción entre comunidad agraria y comunidad indígena;
- La relación entre un pueblo y su lengua;
- Diferencias entre pueblo y comunidad indígena;
- Comunidades de hecho y de derecho;
- Criterios definitorios de la comunidad indígena.

Sin embargo, atento a la jurisprudencia electoral 8/2018 de rubro **AMICUS CURIAE. ES ADMISIBLE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**”, no es posible admitir el escrito de cuenta, atento a que la controversia planteada en el juicio ciudadano TESLP/JDC/67/2019 fue resuelta el pasado 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte, y por tanto, no se actualiza el primero de los elementos a la que alude el criterio jurisprudencial en comento, consistente en que el escrito sea presentado antes de la sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, no ha lugar a tener al promovente por compareciendo como “amicus curiae” en los autos de este expediente, y no ha lugar a tenerlo por haciendo sus respectivas manifestaciones.

Sexto. Citación para resolver el incidente de ejecución de sentencia. Al no existir diligencia pendiente por desahogar, ni información pendiente por recibir, y toda vez que las partes procesales han evacuado en tiempo y forma la vista ordenada por este Tribunal Electoral, mediante acuerdo plenario de fecha 8 de septiembre del año en curso, **procédase a resolver el incidente de ejecución de sentencia.**

Séptimo. Acuerdo Plenario. La materia del presente acuerdo corresponde al Pleno del Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con los artículos 19 apartado A fracción VI la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, atento a que versa sobre la debida sustanciación del medio de impugnación.

Octavo: Notifíquese.

A s í, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes y Maestro Rigoberto Garza de Lira, siendo ponente del presente asunto el último de los mencionados; quienes actúan con



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo,
siendo Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Víctor Nicolás Juárez
Aguilar.

**Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero
Magistrada Presidenta**

**Licenciada Yolanda Pedroza Reyes
Magistrada**

**Maestro Rigoberto Garza de Lira
Magistrado**

**Licenciada Alicia Delgado Delgadillo
Secretaria General de Acuerdos**

L'RGL/L'VNJA/I'jamt

<https://www.teejp.gob.mx>